

---

## **BANCO DE MEXICO**

**CIRCULAR 1/2005 Bis, por la que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso, publicadas el 23 de junio de 2005.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### **CIRCULAR 1/2005 Bis**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2005.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, considerando la solicitud de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C. a fin de que las Instituciones Fiduciarias puedan realizar operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las sociedades operadoras de sociedades de inversión que presten esos servicios, ha resuelto modificar el segundo párrafo del numeral 4.2 de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 2005, para quedar en los términos siguientes:

#### **4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS CON OTRAS ENTIDADES**

##### **4.2. ...**

Asimismo, las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con Casas de Cambio y operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que presten tales servicios.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 11 de julio de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

LAS PRESENTES REGLAS SE EMITEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

**(R.- 214705)**